

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	KIMBERLY HERMINIA MONTENEGRO RIVERA		
Fecha/hora gestión	09/09/2024 13:21	Fecha/hora resolución	09/09/2024 15:31
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072024000001475
* Tipo de resolución	Resolución de Fondo		
Número de procedimiento	2024LY-000002-0000400001	Nombre Institución	Instituto Costarricense de Electricidad
Descripción del procedimiento	Renovación de derechos de actualización de licencias de software de SAP Business Objects		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122024000000516	02/07/2024 18:27	HENRY OBANDO VILLALOBOS	GBM DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Sin lugar (Ley 9986)	Por falta de fundamen
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 1					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 2					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 3					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 4					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 5					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 6					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 7					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 8					

Resultado del acto final

Se confirma Acto Final

3. *Resultando

- I.- Que el dos de julio de dos mil veinticuatro, la empresa **GBM DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA** presentó ante esta Contraloría General recurso de apelación en contra del acto de adjudicación dictado en la Licitación Mayor 2024LY-000002-0000400001, promovida por el **Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)** para la renovación de derechos de actualización de licencias de software de SAP Business Objects.
- II.- Que mediante auto de las once horas y siete minutos del cuatro de julio de dos mil veinticuatro, esta División previno a la Administración licitante para que indicara si el acto final ha sido o no revocado, si el acto está en firme; así como si se ha interpuesto recurso de revocatoria en contra del acto final. Dicha audiencia fue atendida en los espacios de texto que se han dispuesto para ello en el formulario electrónico, según consta en el expediente digital de los recursos de apelación en SICOP.
- III.- Que mediante auto de las trece horas con treinta y seis minutos del doce de julio de dos mil veinticuatro, esta División otorgó audiencia inicial a la Administración licitante y a la empresa SOIN SOLUCIONES INTEGRALES SOCIEDAD ANÓNIMA (adjudicataria) con el objeto de que manifestaran por escrito lo que a bien tuvieran con respecto a los alegatos de las apelantes, y para que ofrecieran las pruebas que consideraran oportunas. Dichas audiencias fueron atendidas por las partes según consta en el expediente digital de los recursos de apelación en SICOP.
- IV.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Ley General de Contratación Pública, siendo facultativa la audiencia final, se consideró que no era necesario otorgar audiencia final a las partes, en vista de que durante el trámite de los recursos se tenían todos los elementos necesarios para su resolución.
- V.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

4.1 - Hechos probados

I.-HECHOS PROBADOS: Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba, para su ubicación en el expediente digital tramitado a través del Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP, a cuya documentación se tiene acceso ingresando a la dirección electrónica <http://www.sicop.go.cr/index.jsp>, pestaña expediente electrónico, digitando el número de procedimiento, e ingresando a la descripción del procedimiento de referencia.

4.2 - Recurso 8122024000000516 - GBM DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA

Principios de contratación - Argumento de las partes

Se remite a lo señalado en el punto "Principios de contratación - Criterio CGR" del apartado "4.2 - Recurso 8122024000000516 - GBM DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA".

Principios de contratación - Criterio CGR

Sin lugar (Ley 9986)



II.- SOBRE EL FONDO DEL RECURSO INTERPUESTO POR GBM DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA. 1) Sobre el supuesto precio incierto por presentar dos precios diferentes. La apelante manifiesta que la adjudicataria presentó dos precios diferentes y no logra demostrar cuál es el correcto, por lo que resulta una oferta ilegible, mientras que el ICE escogió el menor precio de los dos cotizados sin razón aparente y sin solicitar subsanación sobre los dos precios cotizados. La empresa adjudicada rechaza el argumento y señala que el precio cotizado se puede corroborar en tres diferentes lugares, la oferta económica, en el formulario de SICOP y en la estructura del precio, además del precio señalado en letras en la oferta. La Administración manifiesta que el precio en letras es el mismo que el señalado en números en la oferta económica, el cual coincide con el presentado en la estructura del precio, y si bien se cita una cifra diferente la Administración manifiesta que la ha tenido como un error material. **Criterio de la División.** Como punto de partida, se tiene por acreditado que el Instituto Costarricense de Electricidad, en adelante ICE o Administración Licitante promovió la Licitación Mayor N°2024LY-000002-0000400001, para la renovación de derechos de actualización de licencias de software de SAP Business Objects (ver [2. Información de Cartel], ingresar al pliego de condiciones y ver los detalles de la información general), dicha contratación se encuentra conformada por 8 partidas/líneas, y en dichas partidas únicamente se presentaron las siguientes dos ofertas: **i) GBM DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA y ii) SOIN SOLUCIONES INTEGRALES SOCIEDAD ANÓNIMA** (ver [3. Apertura de ofertas], consultar la apertura finalizada de las partidas de la 1 a la 8). Posterior al análisis de las ofertas, los estudios técnicos y la razonabilidad de precios efectuados, el ICE determinó que ambas ofertas son elegible, y que la oferta presentada por SOIN SOLUCIONES INTEGRALES SOCIEDAD ANÓNIMA es la de menor precio (ver Estudios técnicos de las ofertas, consultar el resultado de SOIN SOLUCIONES INTEGRALES SOCIEDAD ANÓNIMA, abrir el documento denominado "Recomendación técnica (1) - copia 3.pdf [3.1 MB]") de manera tal que el ICE resolvió adjudicar las partidas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del presente concurso a la empresa SOIN SOLUCIONES INTEGRALES SOCIEDAD ANÓNIMA (ver resultado del Acto de adjudicación de las partidas 1 a la 8). La empresa GBM DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA presentó recurso de apelación mediante el cual ataca la elegibilidad de la oferta de la adjudicataria, debido a un supuesto precio incierto por existir dos montos ofertados y por la distribución de los porcentajes en la estructura del precio, específicamente para los insumos y los gastos administrativos. Ahora bien, se debe conceptualizar en primer lugar lo estipulado en el pliego de condiciones en cuanto a lo requerido a efectos de verificar el argumento de la recurrente y determinar la existencia o no de un incumplimiento del pliego de condiciones y de un supuesto precio incierto. Así las cosas, la versión final del pliego de condiciones dispone en su apartado "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS", lo siguiente en cuanto a las especificaciones del producto solicitado: "1.1. Línea 1 / 1.1.1. Código SAP: 7007435 / 1.1.2. Licencia de software sap business objects web intelligence [...] 1.2. Línea 2 / 1.2.1. Código SAP: 7007378 / 1.2.2. Licencia de software sap crystal report [...] Línea 3 / 1.3.1. Código SAP: 7007442 / 1.3.2. Licencia de software SAP business objects enterprice [...] Línea 4 / 1.4.1. Código SAP: 7010279 / 1.4.2. Licencia de software SAP BOE pro (for enterprise reporting) CPU [...] Línea 5 / 1.5.1. Código SAP: 7004098 / 1.5.2. Licencia de software SAP BOE prof. to premium UPGRD (CPU) [...] Línea 6 / 1.6.1. Código SAP: 7007436 / 1.6.2. Licencia de software SAP business objects web intelligence (CPU) [...] Línea 7 / 1.7.1. Código SAP: 7004090 / 1.7.2. Licencia de software SAP business objects data integrator (DI) professional (4 CPU) [...] Línea 8 / 1.8.1. Código SAP: 7009964 / 1.8.2. Licencia de software SAP BOBJ di professional PER 4-CPU [...]" (en el pliego de condiciones ver el documento "Pliego de condiciones.docx (0.04 MB)"). Adicional a lo anterior, resulta indispensable indicar que la Administración definió un único factor de calificación, constituyéndose así el precio como el factor que representa el 100% del peso dentro del sistema de evaluación (en el formulario del pliego de condiciones ver el apartado "Consulta de los factores de evaluación"). Partiendo de lo requerido por el ICE y como parte de su oferta, la empresa adjudicataria SOIN SOLUCIONES INTEGRALES SOCIEDAD ANÓNIMA propuso como oferta base a nivel de SICOP para la partida 1 "Servicio De Actualización De Los Derechos De Licencia De Software, Tipo Sap Business Objects Web Intelligence (User) Servicio De Actualización De Los Derechos De Licencia De Software, Tipo Sap Business Objects Web Intelligence (USER)" un precio total sin impuestos de \$7.395, y un precio total con impuesto de \$8.356,35 (ver oferta base de SOIN SOLUCIONES INTEGRALES SOCIEDAD ANÓNIMA para la partida 1 en el apartado "[3. Apertura de ofertas]" del formulario de SICOP), para la partida 2 "Servicio de Actualización de los Derechos de Licencia de Software, Tipo Licencia de Software Sap Crystal Reports (NAMED USER)" un precio total sin impuestos de \$3.230, y un precio total con impuesto de \$3.649,9 (ver oferta base de SOIN SOLUCIONES INTEGRALES SOCIEDAD ANÓNIMA para la partida 2 en el apartado "[3. Apertura de ofertas]" del formulario de SICOP), para la partida 3 "Servicio de los Derechos de Actualización de Licencia de Software, Tipo Sap Business Objects Enterprise Premium (USER)" un precio total sin impuestos de \$5.524,95, y un precio total con impuesto de \$6.243,1935 (ver oferta de SOIN SOLUCIONES INTEGRALES SOCIEDAD ANÓNIMA para la partida 3 en el apartado "[3. Apertura de ofertas]" del formulario de SICOP), para la partida 4 "Servicio de los Derechos de Actualización de Licencia de Software de Actualización, Tipo Sap Boe Pro (FOR ENTERPRISE REPORTING)" un precio total sin impuestos de \$22.155,35, y un precio total con impuesto de \$25.035,5455 (ver oferta base de SOIN SOLUCIONES INTEGRALES SOCIEDAD ANÓNIMA para la partida 4 en el apartado "[3. Apertura de ofertas]" del formulario de SICOP), para la partida 5 "Servicio De Los Derechos de Actualización de Licencia de Software, Tipo Sap Boe Prof to Premium UPGRD (CPU)" un precio total sin impuestos de \$23.162,42, y un precio total con impuesto de \$26.173,5346 (ver oferta base de SOIN SOLUCIONES INTEGRALES SOCIEDAD ANÓNIMA para la partida 5 en el apartado "[3. Apertura de ofertas]" del formulario de SICOP), para la partida 6 "Servicio de los Derechos de Actualización de Licencia de Software Tipo Sap Business Objects Web Intelligence (CPU)" un precio total sin impuestos de \$30.211,85, y un precio total con impuesto de \$34.139,3905 (ver oferta base de SOIN SOLUCIONES INTEGRALES SOCIEDAD ANÓNIMA para la partida 6 en el apartado "[3. Apertura de ofertas]" del formulario de SICOP), para la partida 7 "Servicio de los Derechos de Actualización de Licencia de Software, Tipo Licencia de Software Sap Business Objects Data Integrator (DI) PROFESSIONAL" un precio total sin impuestos de \$24.868,14, y un precio total con impuesto de \$28.100,9982 (ver oferta base de SOIN SOLUCIONES INTEGRALES SOCIEDAD ANÓNIMA para la partida 7 en el apartado "[3. Apertura de ofertas]" del formulario de SICOP), y para la partida 8 "Servicio de Actualización de Licencia de Software Sap Bobj Di Professional PER4-CPU" un precio total sin impuestos de \$24.868,14, y un precio total con impuesto de \$28.100,9982 (ver oferta base de SOIN SOLUCIONES INTEGRALES SOCIEDAD ANÓNIMA para la partida 8 en el apartado "[3. Apertura de ofertas]" del formulario de SICOP). Y como complemento de la oferta económica adjuntó en formato PDF (documento de formato portátil por sus siglas en inglés), en el cuál señaló lo siguiente: **a)** para la partida 1 un precio sin impuesto de \$7.395, para la partida 2 un precio sin impuesto de \$3.230, para la partida 3 un precio sin impuesto de \$5.524,96, para la partida 4 un precio sin impuesto de \$22.155,35, para la partida 5 un precio sin impuesto de \$23.162,42, para la partida 6 un precio sin impuesto de \$30.211,85, para la partida 7 un precio sin impuesto de \$24.868,14 y para la partida 8 un precio sin impuesto de \$24.868,14, sumando un total -ya con el impuesto al valor agregado- de \$159.799,90, **b)** también señaló un monto en letras anual de ciento cincuenta y nueve mil setecientos noventa y nueve dólares americanos con 90/100 y **c)** en la estructura de precio constituida por mano de obra, insumos, gastos administrativos y utilidad, sumó un total con el IVA incluido de \$159.799,90 (ver oferta de SOIN SOLUCIONES INTEGRALES SOCIEDAD ANÓNIMA y consultar documento "Oferta Económica SOIN - Abril 2024.pdf"). Mediante la solicitud No. 738606 del 22 de abril de 2024, la Administración previno a la empresa recurrente que aportará: "Estimado proveedor se solicita subsanar la estructura de precios, ya que no es posible establecer una correspondencia de precios, debido a que esta difiere del monto total de la sumatoria de los precios visibles en las ofertas de cada una de las partidas en la plataforma SICOP, la diferencia corresponde a 01 centavo de dólar americano." (ver "Solicitud de Información" número 738606 y consultar "Contenido de la solicitud"), sobre lo cual la empresa adjudicataria aportó el precio unitario por partida reiterando que el precio para la partida 1 sin impuesto es de \$7.395 y con impuesto es de \$8.356,35, para la partida 2 un precio sin impuesto de \$3.230 y con impuesto es de \$3.649,9, para la partida 3 un precio sin impuesto de \$5.524,95 y con impuesto es de \$6.243,1935, para la partida 4 un precio sin impuesto de \$22.155,35 y con impuesto de \$25.035,5455, para la partida 5 un precio sin impuesto de \$23.162,42 y con impuesto de \$26.173,5346, para la partida 6 un precio sin impuesto de \$30.211,85 y con impuesto de \$34.139,3905, para la partida 7 un precio sin impuesto de \$24.868,14 y con impuesto de \$28.100,9982 y para

la partida 8 un precio sin impuesto de \$24.868,14 y con impuesto de \$28.100,9982, sumando un total -ya con el impuesto al valor agregado- de \$159.799,91 (ver Solicitud de Información número 738606 y consultar en la respuesta de SOIN SOLUCIONES INTEGRALES SOCIEDAD ANÓNIMA el documento "Nota SOIN-COM-049-2024 - 25 Abril 2024.pdf [445035 MB]"). No obstante, en consideración a esa situación la recurrente indica que la adjudicataria cotizó dos precios al señalar en su oferta un monto de \$167.371,42 de previo a señalar en la estructura del precio un monto total de \$159.799,91. Ante lo cual, tanto la Administración como la adjudicataria manifiestan que efectivamente se citó dentro de la oferta el monto de \$167.371,42, señalando el ICE que siempre se tuvo claridad que constituía un error material ya que el precio señalado en letras es el mismo que se obtiene de la sumatoria de los montos señalados en el formulario de SICOP para cada partida, y el mismo monto señalado en los documentos adjuntos. Y la adjudicataria manifiesta que señalar en la oferta el monto de \$167.371,42 constituye una inconsistencia, pero que el precio cotizado en letras es el mismo cotizado en números, mismo monto que se puede constatar en los formularios de SICOP, en la oferta económica y en la estructura del precio. Para el correcto análisis del caso, se debe señalar que conforme los artículos 41 de la LGCP y 98 del RLGCOP el precio debe ser cierto y definitivo por lo que en el caso además resulta decisivo en tanto la Administración Licitante lo estableció como único factor de evaluación, ya que corresponde al mecanismo mediante el cual el ICE determina cuál de los oferentes elegibles resultaría con mejor derecho para resultar adjudicado. En el caso, se constata que efectivamente la adjudicataria presentó dos precios diferentes en su oferta, uno de ellos se indicó en el documento pdf denominado "Oferta económica" y corresponde a \$167.371,42 (ver oferta base de SOIN SOLUCIONES INTEGRALES SOCIEDAD ANÓNIMA y consultar documento "Oferta Económica SOIN - Abril 2024.pdf"), del cual no se tiene referencia o fundamento alguno dentro de la oferta y los documentos adjuntos; y el otro corresponde a \$159.799,91, precio que se obtiene de sumar los montos individuales ofertados por partida, los cuales se encuentran indicados no sólo en el formulario de SICOP (ver oferta base de SOIN SOLUCIONES INTEGRALES SOCIEDAD ANÓNIMA para la partida 2 en el formulario de SICOP), sino también en el documento adjunto a su oferta económica del formulario SICOP (ver oferta de SOIN SOLUCIONES INTEGRALES SOCIEDAD ANÓNIMA y consultar documento "Oferta Económica SOIN - Abril 2024.pdf"), en la estructura del precio (ver oferta de SOIN SOLUCIONES INTEGRALES SOCIEDAD ANÓNIMA y consultar documento "Oferta Económica SOIN - Abril 2024.pdf") y en la información subsanada (ver Solicitud de Información número 738606 y consultar en la respuesta de SOIN SOLUCIONES INTEGRALES SOCIEDAD ANÓNIMA el documento "Nota SOIN-COM-049-2024 - 25 Abril 2024.pdf [445035 MB]"). En el caso, considerando los dos montos ofrecidos se ha alegado precio incierto en contra de la oferta adjudicada y en consecuencia se pretende su inelegibilidad. Al respecto, la adjudicataria manifiesta la existencia de una inconsistencia y la Administración defiende la existencia de un error material. Sobre el particular, estima este órgano contralor que en el caso no puede concluirse que existe un error material, por cuanto no puede desconocerse que existe una voluntad del oferente de cotizar dos montos a saber: \$167.371,42 y \$159.799,91. No obstante, esa circunstancia por sí sola no puede implicar la exclusión de la oferta sino que debe analizarse al amparo del principio de eficiencia y su derivado de conservación de las ofertas, pues en la especie no puede dejarse de lado que si bien en el documento de pdf ya referido anteriormente se indica: \$167.371,42, lo cierto es que es de una lectura integral del formulario de la oferta, del detalle aportado en el mismo archivo pdf y de la subsanación presentada se tiene que el precio base real cotizado es de \$159.799,91. Así entonces de la sumatoria de los montos del formulario a saber: para la partida 1 un precio total con impuesto de \$8.356,35, para la partida 2 un precio total con impuesto de \$3.649,9, para la partida 3 un precio total con impuesto de \$6.243,1935, para la partida 4 un precio total con impuesto de \$25.035,5455, para la partida 5 un precio total con impuesto de \$26.173,5346, para la partida 6 un precio total con impuesto de \$34.139,3905, para la partida 7 un precio total con impuesto de \$28.100,9982 y para la partida 8 un precio total con impuesto de \$28.100,9982, se tiene que la sumatoria sería de \$159.799,91 (ver oferta base de SOIN SOLUCIONES INTEGRALES SOCIEDAD ANÓNIMA para las partidas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 en el apartado "[3. Apertura de ofertas]" del formulario de SICOP). A su vez en el archivo pdf se indica sobre el precio ofrecido el siguiente detalle de precios: para la partida 1 un precio sin impuesto de \$7.395, para la partida 2 un precio sin impuesto de \$3.230, para la partida 3 un precio sin impuesto de \$5.524,96, para la partida 4 un precio sin impuesto de \$22.155,35, para la partida 5 un precio sin impuesto de \$23.162,42, para la partida 6 un precio sin impuesto de \$30.211,85, para la partida 7 un precio sin impuesto de \$24.868,14 y para la partida 8 un precio sin impuesto de \$24.868,14, sumando un total -ya con el impuesto al valor agregado- de \$159.799,90 (ver oferta de SOIN SOLUCIONES INTEGRALES SOCIEDAD ANÓNIMA y consultar documento "Oferta Económica SOIN - Abril 2024.pdf"), que realizando una simple operación aritmética permite concluir que el monto ofrecido con el IVA incluido es \$159.799,91. Adicionalmente, en el archivo pdf se indicó en letras que el monto ofrecido era de: "ciento cincuenta y nueve mil setecientos noventa y nueve dólares americanos con 90/100" (ver oferta de SOIN SOLUCIONES INTEGRALES SOCIEDAD ANÓNIMA y consultar documento "Oferta Económica SOIN - Abril 2024.pdf"). De esa forma, no puede desconocerse que existe un precio cotizado de \$167.371,42, pero de la lectura integral de toda la oferta y de las precisiones realizadas mediante subsanación, se tiene que el precio de \$159.799,91 se compone de diferentes rubros ofrecidos, con lo cual estima este órgano contralor que en realidad hay una contradicción. Al respecto, los numerales 48 de la LGCP y 118 del RLGCOP establecen que en caso de contradicción entre distintos extremos de la propuesta prevalecerá la que mejor se ajuste al pliego de condiciones, disposición de aplicación para el caso en análisis, donde se visualiza una contradicción entre los precios cotizados por la adjudicataria, sin embargo, para este órgano contralor el precio que mejor se ajusta al pliego es precisamente el precio base ofertado de \$159.799,91, ya que como se ha señalado previamente la sumatoria de los montos base ofertados individualmente en cada una de las 8 partidas tanto a nivel de formulario de SICOP como en los documentos adjuntos -oferta económica, estructura del precio y subsanación- corresponde a esos mismos \$159.799,91. De esa forma, ante dicha contradicción prevalece el precio base de \$159.799,91 ya que es el que se ajusta al pliego de condiciones. Aunado a lo anterior, la recurrente se limita a manifestar que la adjudicataria cotizó dos precios distintos, no obstante de los documentos que conforman la oferta, no demuestra que los montos cotizados resulten inconsistentes en sí mismos, sea porque existen otros datos que pueden acreditar un monto de \$167.371,42, o bien, que el monto de \$159.799,91 no pueda sostenerse en la oferta, pese a lo que se ha indicado de la sumatoria e incluso de la indicación en letras. Así las cosas, esta División considera que el argumento presentado por la apelante carece del sustento necesario para desvirtuar la elegibilidad de la oferta de la adjudicataria según los términos que exige el artículo 88 de la LGCP y 246 del RLGCOP, los cuales exigen que los recursos se presenten debidamente fundamentados y con la prueba idónea, por lo que se declara **sin lugar** el recurso presentado por la empresa GBM DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA. **2) Sobre la estructura del precio y el supuesto precio ruinoso.** La apelante manifiesta que en la estructura del precio de la adjudicataria, los insumos representan el 5% y los gastos administrativos ascienden a un 60%, lo cual no es una distribución coherente ni razonable según el objeto contractual, lo cual según la apelante genera un precio ruinoso e incierto y por tanto una oferta inelegible. La Administración manifiesta que según la normativa solo se puede delimitar fundamentadamente el porcentaje asignado para la utilidad, pero no así los gastos administrativos o insumos, y que la adjudicataria cumple con cada uno de los costos solicitados según la estructura del precio y no logra demostrar la apelante la supuesta ruinosidad del precio. La apelante manifestó que el derecho de actualización de las licencias no es considerada como materia prima, por lo que se incluyó como un gasto administrativo, señala también una falta de fundamentación por parte de la apelante, ya que no logra acreditar que el precio ofertado impide la satisfacción del interés público y que el precio es insuficiente. **Criterio de la División.** Tal y como se analizó en el argumento anterior, el ICE promovió la Licitación Mayor N°2024LY-000002-0000400001, para la renovación de derechos de actualización de licencias de software de SAP Business Objects (ver [2. Información de Cartel], ingresar al pliego de condiciones y ver los detalles de la información general), y la Administración licitante resolvió adjudicar las partidas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del presente concurso a la empresa SOIN SOLUCIONES INTEGRALES SOCIEDAD ANÓNIMA (ver resultado del Acto de adjudicación de las partidas 1 a la 8). No conforme con el acto final de adjudicación la empresa GBM DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA ataca la elegibilidad de la oferta de la adjudicataria, debido a la distribución de los porcentajes en la estructura del precio, específicamente para los insumos y los gastos administrativos. En primer término, es necesario partir de lo dispuesto en el pliego de condiciones en cuanto a la estructura del precio. Así las

cosas, la versión final del pliego de condiciones dispone en su apartado "3. Estructura de precio", lo siguiente: **"El oferente deberá presentar el desglose de la estructura del precio completo con todos los elementos que lo componen (según Artículo 42 de la Ley 9986) y deberá estar compuesta al menos por: Mano de obra, insumos, gastos administrativos y utilidad. Nota: El formato de estructura del precio se anexa en formato editable para que se pueda adaptar al objeto contractual."** (resaltado no es parte del original) (en el pliego de condiciones ver el documento "Pliego de condiciones.docx (0.04 MB)"). Adicional a ello, el ICE adjunto en formato excel dicha estructura, señalando también las definiciones de cada elemento, determinando así que: **"Mano de Obra: Es el esfuerzo físico y mental que se pone al servicio de la fabricación de un bien o prestación del servicio. La mano de obra que se incluye en este rubro corresponde a la mano de obra directa. / Insumos: Se considera toda la materia prima que se empleada (sic) en el proceso de fabricación del producto o prestación del servicio. / Gastos administrativos: Son todos los costos de producción que se consideran como parte del bien o servicio, no atribuibles a un contrato en particular, pero necesarios para efectuar los trabajos en general como, por ejemplo: salarios indirectos, depreciaciones, mantenimientos, alquileres, seguros de edificios, bodegas, predios, agua, luz, transporte y electricidad. [...]"** (en el pliego de condiciones ver el documento "Anexo formato estructura del precio.xlsx (0.01 MB)"). Ahora bien, en atención con lo dispuesto en el pliego de condiciones resulta relevante considerar como punto de interés, que la Administración solicitó que los oferentes desglosaran su precio en mano de obra, insumos, gastos administrativos y utilidad, y que determinó que los insumos son la materia prima empleada en el proceso de fabricación del producto y que los gastos administrativos son todos los costos de producción del bien o servicio. Al respecto se tiene que SOIN SOLUCIONES INTEGRALES SOCIEDAD ANÓNIMA estableció en su estructura de precio un peso para la mano de obra de un 10%, para insumos un 5%, para gastos administrativos un 60% y para utilidad un 25%, sumando un total de 100% lo cual constituye un monto total de \$159.799,91 (ver oferta de SOIN SOLUCIONES INTEGRALES SOCIEDAD ANÓNIMA y consultar documento "Oferta Económica SOIN - Abril 2024.pdf"). Precisado lo anterior, la discusión de fondo radica en torno al supuesto precio ruinoso ante la distribución irracional de los costos de insumos y gastos administrativos. Sobre el incumplimiento imputado, estima este órgano contralor que la empresa recurrente al imputar un precio ruinoso ante la distribución de los costos en la estructura del precio presentada por el adjudicatario, debe no solo indicarlo sino también aportar prueba que demuestre por qué en el contexto de la oferta y del precio presentado no resulta viable, sea que el objeto de la contratación se comporta de una manera diferente y por ello será insuficiente, demostrando precisamente cómo concluye que es irrazonable. Al respecto, considera esta Contraloría General que el pliego no definió elementos mínimos de la estructura del precio, sino que dejó a los oferentes con la libertad de preparar su oferta acorde a su estrategia, en consideración al pliego de condiciones y las cláusulas que sustentan el objeto contractual, por lo que tampoco se ha demostrado que existiera una única forma en cómo debía cotizarse ni cómo el objeto contractual supone un escenario diferente al cotizado. A partir de lo anterior, efectivamente la adjudicataria SOIN SOLUCIONES INTEGRALES SOCIEDAD ANÓNIMA estableció en su estructura de precio un peso para la mano de obra de un 10%, para insumos un 5%, para gastos administrativos un 60% y para utilidad un 25%, sumando un total de 100% lo cual constituye un monto total de \$159.799,91 (ver oferta de SOIN SOLUCIONES INTEGRALES SOCIEDAD ANÓNIMA y consultar documento "Oferta Económica SOIN - Abril 2024.pdf"). Y ante ello, la recurrente se limita a manifestar que es irrazonable según el objeto contractual de la presente contratación asignar un 60% a gastos administrativos y un 5% a insumos, sin que se explique las razones por las cuáles se concluye ese alegato. Por lo demás, como carga de la prueba no sólo se exige demostrar las afirmaciones para la impugnación sino que además no puede perderse de vista que el objeto contractual es el giro ordinario de la empresa recurrente, por lo que también está en una mejor posición de acreditar por qué conforme el contexto de mercado esa estructura del precio no es viable. Así las cosas, esta División considera que el argumento presentado por la apelante carece del sustento necesario para desvirtuar la elegibilidad de la oferta de la adjudicataria según los términos que exige el artículo 88 de la LGCP y 246 del RLGP, los cuales exigen que los recursos se presenten debidamente fundamentados y con la prueba idónea, por lo que se declara **sin lugar** el recurso presentado por la empresa GBM DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA.

Recurso 812202400000516 - GBM DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA

Precio - Argumento de las partes

Se remite a lo señalado en el punto "Principios de contratación - Criterio CGR" del apartado "4.2 - Recurso 812202400000516 - GBM DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA".

Precio - Criterio CGR

Se remite a lo señalado en el punto "Principios de contratación - Criterio CGR" del apartado "4.2 - Recurso 812202400000516 - GBM DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA".

5. Aprobaciones

Encargado	ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	09/09/2024 15:14	Vigencia certificado	16/11/2023 15:59 - 15/11/2027 15:59
DN Certificado	CN=ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ALFREDO, SURNAME=AGUILAR ARGUEDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1249-0197		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	09/09/2024 15:18	Vigencia certificado	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
DN Certificado	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ	Estado firma	La firma es válida

Fecha aprobación(Firma)	09/09/2024 15:31	Vigencia certificado	21/05/2024 15:18 - 20/05/2028 15:18
DN Certificado	CN=ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ELARD GONZALO, SURNAME=ORTEGA PEREZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0931-0970		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	12/09/2024 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01387-2024	Fecha notificación	09/09/2024 17:11